

Franqueo concertado

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM.  
10.243

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

## GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA—NEGOCIADO 3.º

### Circular

#### REPORTES DE EXTRANJEROS

Excmo. Sr. Director general de Seguridad y Gobiernos, Sr. Director de Seguros, Sr. Director de Estadística, Sr. Director de Correos y Telégrafos, Sr. Director de Sanidad, Sr. Director de Instrucción Pública, Sr. Director de Fomento, Sr. Director de Hacienda, Sr. Director de Justicia, Sr. Director de Trabajo, Sr. Director de Previsión Social, Sr. Director de Asistencia Social, Sr. Director de Sanidad Militar, Sr. Director de Sanidad Naval, Sr. Director de Sanidad Aérea, Sr. Director de Sanidad Terrestre, Sr. Director de Sanidad Marítima, Sr. Director de Sanidad Aérea, Sr. Director de Sanidad Terrestre.

Me dice lo que sigue:

Remitiendo artículo sexto decreto 2

de 1932 que todos los extranjeros am-

plazados mayores catorce años presen-

tan pasaportes en Madrid Direc-

ción de Seguridad y Gobiernos

en Capitaes de provincia y Al-

calde de los pueblos donde fueren resi-

dentados de las cuarenta y ocho horas

de llegada y el noveno que los que

residen en España renovar

án su inscripción en registro

correspondientes. Rúegole

exacto cumplimiento preceptos

citados, no exigiendo presentación

respectivo a aquellos extran-

jeros alegando causa estén compren-

dido segundo artículo noveno

del artículo expidiéndoles cédula ins-

cripción que se consigna.»

Se publica en el BOLETIN OFI-

cial que por los Sres. Alcaldes de

provincia sea exactamente cumpli-

do en la parte que les corresponda,

que preceptúa el preinserto tele-

grama 1.º de agosto de 1932.

El Gobernador,

JUAN MANENT

## DIRECCIÓN DE LA GACETA

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO

#### DE MINISTROS

### DECRETO

En vista de las numerosas peticiones solicitando la prórroga del plazo concedido para la exposición al público de las listas provisionales del Censo electoral, la mayor parte, en manifiesta imposibilidad en encontrar la población dedicada a trabajos agrícolas, de reclamar contra el Censo del Municipio donde tiene su residencia habitual, por estar tratándose en Municipio distinto o en horas que coinciden con las exposiciones de las listas, la propuesta del Presidente del Consejo de Ministros vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las fechas del

16 al 30 de julio, establecidas en el artículo único del Decreto de 24 de mayo último, para la exposición de las listas provisionales del Censo electoral, se entenderán prorrogadas hasta el 14 de agosto próximo inclusive; quedando igualmente aplazadas en quince días las restantes operaciones y subsistiendo los plazos concedidos para cada una de ellas; debiendo, por tanto, quedar terminada la publicación del Censo electoral el día 16 de diciembre del corriente año.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles cuidarán de que las listas electorales estén expuestas al público en horas que no sean incompatibles con las ocupaciones habituales de los habitantes en cada localidad.

Dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña

(Gaceta 30 julio de 1932)

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### DECRETO

Con propósito de subsanar las consecuencias personales de los hechos realizados en las luchas por el ideal político durante los años de preparación del advenimiento del actual régimen se dictó un Decreto en 2 de octubre de 1931 autorizando la cancelación por el Ministerio de Justicia de las notas de antecedentes penales derivadas de delitos por actos políticos o consecuencia de la propaganda política cometidos desde el 13 de septiembre de 1923 al 14 de abril de 1931, y castigados con penas que no excediesen de un año de duración.

Posteriormente, el Decreto de 8 de diciembre del propio año, de concesión de indulto por la promulgación de la Constitución de la República, autorizó «por una sola vez» que no se certificase de los antecedentes penales siempre que hubieran transcurrido veinte años desde la perpetración del hecho delictivo, plazo que, por otro Decreto de 10 de los mismos meses y año, se redujo a los fijados en los artículos 133 y 134 del Código penal, o sea de diez años para las penas correccionales, desde seis meses y un día a seis años de duración.

Ninguna de esas preceptivas han dado margen bastante para salvar los casos de ciudadanos que, habiendo sufrido la

imposición de penas por sus luchas en defensa del ideal logrado, se encuentran hoy bajo la tacha de antecedentes penales, que les incapacitan para actuar en ejercicios de oposición o concursos a empleos o destinos públicos.

Semejante consecuencia de nobles afanes y esfuerzos, originaria de perjuicios y limitaciones, debe ser rectificada, y a tal efecto, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las notas penales obrantes en el Registro Central de Penados y Rebeldes derivadas de condenas impuestas por delitos cometidos antes del 14 de abril de 1931 contra la autoridad y sus Agentes o contra particulares con ocasión de la propaganda o la defensa de ideales políticos, serán canceladas de oficio, sin otro trámite que la solicitud documentada del interesado, al transcurrir un año, si la pena no excedió de seis meses; dos años, si la pena de más de seis meses no pasó de un año, y tres años, si fué de mayor duración; contados dichos plazos desde la fecha que quedara firme la respectiva sentencia, siempre que se acredite que la condena fué cumplida o que recayó sobre ella indulto o remisión condicional.

Artículo 2.º Los Tribunales de Justicia expedirán, a petición del interesado, testimonio de la sentencia de que se trate y de su cumplimiento, indulto o remisión, para incorporarlas a la instancia de cancelación de antecedentes penales.

Artículo 3.º Presentará asimismo el solicitante, unido a la instancia, cualquier elemento de prueba que posea acerca de la relación del hecho o hechos que le fueron imputados con la propaganda política o actos consecutivos de ella. En los delitos de injurias con publicidad bastará, como prueba, que se presente un ejemplar del periódico, impreso, gravado o manuscrito motivo del procedimiento criminal seguido.

Artículo 4.º El Ministro de Justicia, con vista de los datos aportados a cada instancia de cancelación, resolverá discrecionalmente, concediéndola o denegándola. En este último caso, el interesado podrá solicitar que se tramite su pretensión mediante expediente, incoado con arreglo al Decreto de 13 de mayo del corriente año y disposiciones concordantes.

Artículo 5.º La cancelación de las notas penales habilitará a quien de ella se beneficie para concurrir a oposiciones o concursos de provisión de cargos públicos y para el libre ejercicio de las profesiones y oficios de todas clases.

Dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Justicia,

Alvaro de Albornoz y Liminiana

(Gaceta 29 julio de 1932.)

### ORDEN

Vista la consulta formulada por varias Audiencias acerca de si los pleitos de divorcio deben ser considerados como negocios con carácter de urgencia a los efectos

del artículo 901 de la ley orgánica del Poder judicial:

Considerando que las disposiciones de los artículos 49 y siguientes de la Ley de 2 de marzo del corriente año, que regulan el procedimiento de separación y divorcio por justa causa, establecen trámites procesales rápidos y sencillos, señalando para su práctica términos improrrogables, lo que demuestra la voluntad del legislador de que tales pleitos no se prolonguen delante mucho tiempo:

Considerando que en los casos de separación o de divorcio por mutuo disenso establece la citada Ley de 2 de marzo del corriente año en los artículos 63 y siguientes un procedimiento que tiene la naturaleza propia de los actos de jurisdicción voluntaria, con términos precisos señalados en la misma Ley, por lo que puede estimarse dicho procedimiento comprendido en el número tercero del artículo 902 de la ley orgánica del Poder judicial:

Considerando que, en todo caso, lo mismo cuando se trata de separación o divorcio por justa causa o por mutuo disenso, tan pronto como se verifica la comparecencia a que se refiere el artículo 49 de la Ley de 2 de marzo del corriente año, se crea, tanto a los cónyuges que han de separarse o divorciarse, como a sus hijos, una situación especial que en modo alguno puede prolongarse sin graves daños y notorios inconvenientes,

Este Ministerio se ha servido resolver que los pleitos de separación o de divorcio por justa causa y las actuaciones para obtener la separación o el divorcio por mutuo disenso, deben ser considerados como negocios con carácter de urgencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 901 de la ley orgánica del Poder judicial.

Madrid, 28 de julio de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

(Gaceta 29 julio de 1932)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Al comunicar esa Dirección general a las Delegaciones de Hacienda, en circular de 22 de abril del corriente año, las modificaciones introducidas en la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria por la Ley de 11 de marzo inmediato anterior, así como las Ordenes de este Ministerio fechas 15 y 30 del mismo mes de marzo, dictadas para la más recta observancia de algunos de los preceptos de la dicha Ley, las invité a que formularan ante ese Centro las dudas que pudiera ofrecer la aplicación de tales preceptos y manifestó el propósito de establecer la regulación de otros particulares de la propia Ley que la experiencia pudiera aconsejar.

No han llegado a ese Centro consultas de las oficinas provinciales acerca del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6.º de aquella Ley, no obstante referirse a la imposición de rendimientos que anteriormente no figuraban incluidos en la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y hallarse determinada la vigencia y aplicación de esas disposiciones en la primera de las transitorias de la repetida Ley relativas a la citada contribución, y aunque

ello pudiera suponer que no ha ofrecido dificultades la implantación de los nuevos gravámenes, es oportuno, con ocasión de haber finalizado en 30 de junio próximo pasado el plazo de la moratoria concedida por el artículo 42 de la ley de Presupuestos vigente, hacer explícita declaración de la forma en que deben aplicarse los preceptos del mencionado artículo 6.º en su relación con las disposiciones generales de la ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922.

A tal efecto, y teniendo en cuenta que la imposición dispuesta por el artículo de que se trata sobre los rendimientos obtenidos como consecuencia de la venta, la cesión, el arrendamiento o la utilización en general de producciones cinematográficas y gramofónicas, y de patentes, marcas y procedimientos de fabricación, transformación y conservación de productos, se establece como adición a la tarifa segunda de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria en el epígrafe a) de los, a su vez, adicionados a la misma Ley por la de 29 de abril de 1920.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Se entenderá que rigen acerca del particular los preceptos de la expresada Ley reguladora que se reseñan a continuación:

a) El artículo 7.º, en cuanto a la obligación de las personas o entidades deudoras de aquellos rendimientos, de retener a los respectivos acreedores, en favor del Tesoro, el importe de las cuotas procedentes.

b) Artículo 8.º, en cuanto al momento a que ha de referirse la retención y a la responsabilidad solidaria de las personas o entidades obligadas a retener en concepto de segundos contribuyentes.

c) Artículo 12, en cuanto a la consideración del Estado como acreedor del tanto por ciento que le corresponde como participe en los rendimientos sometidos a esta imposición.

d) Artículo 16, en cuanto a las obligaciones que impone a las personas y entidades que paguen por cuenta propia o ajena alguna utilidad como las de que se trata para que retengan y conserven en depósito el importe de la contribución, con deducción, del 1 por 100 de apremio de recaudación; de que declaren a la Administración de Rentas públicas de la respectiva provincia, en la quincena siguiente al término de cada trimestre, las cantidades abonadas durante el mismo y la contribución a ellas correspondiente, y de que ingresen ésta, menos el indicado 1 por 100 de premio de recaudación, en la Tesorería de la misma provincia en la quincena siguiente a la antes consignada.

e) Artículo 26, en cuanto a las sanciones procedentes en casos de defraudación o de omisión de las declaraciones reglamentarias.

2.º Sin perjuicio de posibles y futuras reglamentaciones que permitan ajustar con mayor perfeccionamiento, y según la experiencia aconseje, la exacción fiscal a las peculiares organizaciones y a las singulares características de los respectivos negocios, se observarán con relación a la materia de que se trata las siguientes normas:

a) La imposición de las sanciones que establece el artículo 26 citado en el apartado e) procederá en los casos de incumplimiento de las obligaciones a que el mismo artículo se refiere que ocurran después de publicada esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, y tales sanciones no serán aplicables a las utilidades obtenidas por los respectivos conceptos desde 1.º de enero del año corriente, siempre que sean declaradas a la Administración dentro del plazo de treintidías a contar del de la publicación antes dicha.

b) Una vez presentadas por las personas naturales o jurídicas obligadas a ello las declaraciones a que se viene haciendo referencia, se procederá por la Inspección técnica a las comprobaciones pertinentes, correspondiendo a la Administración, en caso de que tales comprobaciones no puedan llevarse a efecto por causas imputables al contribuyente obligado a la retención, las facultades conferidas en el párrafo segundo del artículo 23 de la ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 16 de julio de 1932.

P. D.  
ISIDORO VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 17 julio de 1932).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas abre un concurso para adquirir un dibujo-diploma, con arreglo a las siguientes bases: Primera. Todos los artistas españoles podrán ofrecer al Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas uno o varios dibujos, a una o dos distintas, por cualquier procedimiento, excepto el pastel, para elegir entre los que se presenten a este concurso el diploma oficial del Patronato, destinado a premiar a las personas que fomenten en el espíritu público sentimientos de defensa y protección hacia los animales y las plantas, y también a las que obtengan premios o se recomienden sus trabajos en los demás concursos que organiza dicho Patronato.

Segunda. El dibujo estará inspirado en alegorías a la protección a los animales y plantas: aves, árboles, flores, etc., y ostentará esta inscripción

PATRONATO CENTRAL PARA LA PROTECCIÓN DE ANIMALES Y PLANTAS

Diploma.

Otorgado a...

Tercera. De entre todas las obras presentadas, el Jurado elegirá libremente aquella que estime preferible para los fines culturales y humanitarios que persigue, y el autor premiado cederá su propiedad, sin limitaciones, al Patronato por el precio de 500 pesetas.

Cuarta. Los autores de los dibujos-diplomas pondrán un lema en el reverso y los enviarán, acompañados de una plica cerrada, que contenga el nombre y dirección del artista, al despacho del Patronato Central para la Protección de los Animales y Plantas (Ministerio de la Gobernación), antes del próximo 31 de octubre.

Quinta. Este concurso no podrá declararse desierto, quedando excluidos automáticamente de él los artistas que soliciten una recomendación de los miembros del Patronato Central, del Jurado o de sus asesores técnicos.

Lo que participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local. Madrid, 26 de julio de 1932.

CASARES QUIROCA

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 29 julio de 1932)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Negociado correspondiente y el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, respecto a la inclusión en pólizas de incendios del seguro de robo, saqueo y destrucción por causa de motín,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que cuando se trate del riesgo de incendios exclusivamente y por tumulto popular, o del riesgo de robo, saqueo y destrucción también por causa de motín puede incluirse cada uno de dichos especiales riesgos en la póliza respectiva, por derogación de las condiciones generales y mediante una sobreprima.

En cambio, cuando se pretenda asegurar todas las consecuencias de un tumulto popular (incendio, robo, destrucción etc.), deberá ser objeto de póliza especial cuya prima no podrá ser inferior a la suma de primas de los riesgos aislados que la integren.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 28 julio de 1932).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1734

SECCION PROVINCIAL

DE ESTADISTICA DE BALEARES

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de junio último.

	Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>		
Nacimientos.	599	127
Defunciones.	371	90
Matrimonios.	202	60
Abortos.	15	2
	====	====

Por 1.000 habitantes

Natalidad.	1'52	1'42
Mortalidad.	1'01	1'00
Nupcialidad.	0'55	0'67
Mortinatalidad.	0'04	0'02
	====	====
Población de la provincia.	368.173	
Población de la capital	89.346	
	====	====
<i>Nacidos</i>		
Varones.	285	59
Hembras.	274	68
Total.	559	127
	====	====
Legítimos.	»	»
Illegítimos.	»	»
Expósitos.	»	»
Total.	»	»
	====	====
<i>Abortos</i>		
Nacidos muertos.	10	2
Muertos al nacer.	1	»
Muertos antes de las 24 horas.	4	»
Total.	15	2
	====	====
<i>Fallecidos</i>		
Varones.	187	36
Hembras.	184	54
Total.	371	90
	====	====
Menores de un año.	27	6
Menores de 5 años.	47	10
De 5 y más años.	324	80
Total.	371	90
	====	====
<i>En establecimientos benéficos</i>		
Menores de 5 años.	»	»
De 5 y más años.	20	15
Total.	20	15
	====	====
<i>En establecimientos penitenciarios.</i>		
	»	»
	====	====
<i>Defunciones clasificadas por causas de muerte</i>		
	Provincia	Capital
Fiebre tifoidea y paratifoidea.	3	»
Tifus exantemático.	»	»
Viruela.	»	»
Sarampión.	»	»
Escarlatina.	»	»
Coqueluche.	»	»
Difteria.	3	»
Gripe.	»	»
Peste.	»	»
Tuberculosis del aparato respiratorio.	32	7
Otras tuberculosis (*).	6	1
Sífilis.	1	1
Paludismo (Malaria).	»	»
Otras enfermedades infecciosas y parasitarias.	6	3
Cáncer y otros tumores malignos.	29	11
Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado.	»	»
Reumatismo crónico y gota.	1	»
Diabetes azucarada.	4	2
Alcoholismo crónico o agudo.	»	»
Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos.	2	1
Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general.	1	»
Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral.	35	8
Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (**).	15	2
Enfermedades del corazón.	49	8
Otras enfermedades del aparato circulatorio.	17	2
Bronquitis (**).	15	5
Neumonía.	19	4
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto tuberculosis).	10	4
Diarrea y enteritis.	33	7
Apendicitis.	»	»
Enfermedades del hígado y de las vías biliares.	11	5
Otras enfermedades del aparato digestivo.	15	4
Nefritis.	18	2
Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital.	»	»
Seppticemia e infecciones puerperales.	»	»
Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal.	»	»

miento y del estado puerperal.  
Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción.  
Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro.  
Senilidad.  
Suicidio.  
Homicidio.  
Muerte violenta o casual (excepto homicidio)  
Causas no especificadas o mal definidas.

Total.

Alumbramientos

Sencillos . . . . . 500  
Dobles. . . . .  
Triples. . . . .

Matrimonios

De soltero y soltera . . . . . 18  
De soltero y viuda . . . . .  
De viudo y soltera. . . . .  
De viudo y viuda . . . . .

De menos de 20 años. (Var. . . . .  
De 20 a 24. (Var. . . . .  
De 25 a 29. (Var. . . . .  
De 30 a 34. (Var. . . . .  
De 35 a 39. (Var. . . . .  
De 40 a 49. (Var. . . . .  
De 50 a 59. (Var. . . . .  
De 60 y más. (Var. . . . .  
No consta. (Var. . . . .

Defunciones

Solteros . . . . . (Var. . . . .  
Casados . . . . . (Hem. . . . .  
Viudos. . . . . (Var. . . . .  
No consta. . . . . (Hem. . . . .

Palma 28 de julio de 1932.—  
Estadística, J. de Oleza.

(\*) Tuberculosis meningea.  
cia 1, Capital 0.  
(\*\*) Meningitis simple: Pro.  
Capital 1.  
(\*\*\*) Bronquitis crónica: Pro.  
Capital 3.

Núm. 1747

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO EN BALEARES

Habiéndose celebrado el escrutinio de las elecciones verificadas para la elección de los Vocales del Jurado de la Industria de la Madera de esta provincia, ha dado el siguiente resultado:

Vocales patronos efectivos: Don Oliver, Don Francisco Mestres, Don Francisco Frau, Don Francisco Terras, Don Antonio Mir, Don Nicolás Oliver, Don Bartolomé Fiol.—Vocales suplentes: Don Antonio Clar, Don Llabrés, Don Miguel Estrades, Don Benito, Don Jaime Sabater, Don Estarellas y Don Miguel Tous.

Vocales obreros efectivos: Don Santandreu, Don Bernardo Salas, Don José Palmer, Don Nicolás Ferrer, Don Rafael Mercadal, Don Antonio y D. Sebastián Nadal.—Vocales suplentes: Don Martín Veñy, Don Jofre, Don Agustín Mulet, Don Mesquida, Don Gabriel Pons, Don Ballester y Don Jaime Servera.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a efectos de reclamación.

Palma 30 de julio de 1932.—

cho.

Núm. 1748

D. Juan Sancho Llodrá, Delegado interino de Trabajo en Baleares.

Hago saber: Que debiendo proceder a la constitución en Lluçmanor del Jurado Mixto Menor de Zapateros pendiente del de Industrias de la provincia (Vestido y Tocado), de esta clase con arreglo a lo dispuesto por las disposiciones del Ministerio de Trabajo y Social de 6 de junio último y

Don José González Mora, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que por la Sala de Justicia de esta Audiencia se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

En la Ciudad de Palma a doce de julio de mil novecientos treinta y dos, en el juicio declarativo de menor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia de Inca por D.<sup>a</sup> Delfina Zuleta Carvajal, viuda, sin profesión, vecina de Palma, en concepto de legítima representante de sus hijos menores Miguel y Flavio Janer Zuleta contra D. Ramón y D.<sup>a</sup> Magdalena Prats Arrom, esta asistida de su esposo, el primero confitero y vecino de esta ciudad y la segunda sin profesión y también vecina de Palma; y contra los que se crean con derecho a la finca que se quiere reivindicar, pendiente ante este Tribunal en virtud de apelación interpuesta por la actora representada por el Procurador D. Miguel Llambias bajo la dirección del Letrado D. Jaime Suau, habiendo comparecido los demandados nombrados representados por el procurador don Jaime Fiol y defendidos por el Letrado D. Miguel Amengual y habiendo estado representados demandados desconocidos por los estrados del Tribunal por su incomparecencia.—Aceptando los resultados de la sentencia apelada.—Resultando que el Juez por su sentencia absolvió a los demandados y estimando la reconvencción condenó a la actora a estar y pasar por la declaración de que los demandados Ramón y Magdalena Prats y Arrom han adquirido por prescripción extraordinaria el dominio de una porción de terreno denominado «Boca» sito en Pollensa de ciento cuarenta y ocho metros cuadrados decímetros cuadrados, con los linderos que determina, inscrita en el Registro de la propiedad a nombre de don Domingo Arriba Fábregas; así como también han adquirido por dicha prescripción la casa en el mentado y descrito solar construida; y a estar y pasar porque se cancele, en lo que afecta al derecho de los actores, dicha inscripción y se haga la correspondiente a nombre de los citados Ramón y Magdalena Prats Arrom; todo sin especial condena de costas.—Resultando que contra dicha resolución se interpuso el correspondiente recurso de apelación por la demandante y provocada se tramitó, habiendo tenido lugar la vista con asistencia de los representantes defensores de las partes que solicitaron respectivamente la revocación y confirmación de la sentencia apelada.—Resultando que también en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.—Siendo Ponente el Magistrado Don Francisco Bonilla.—Aceptando íntegramente los considerandos de la sentencia recurrida.—Considerando que según el último párrafo del artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento civil la sentencia confirmatoria o que agrave la de primera instancia, deberá contener condena de costas al apelante.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Inca a primero de diciembre de mil novecientos treinta y uno; y se imponen las costas de la segunda instancia a la parte apelante.—Pues así por esta nuestra sentencia, que se notificará a los demandados que no han comparecido en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, si no se interesa la notificación personal dentro de tercero día, y que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Anselmo Gil de Tejada.—El Magistrado D. Mariano González Andia votó en Sala y no pudo firmar.—Anselmo Gil de Tejada.—Francisco Bonilla.—Evaristo Piquer.—Pedro Andreu.—Rubricados.—Leida y publicada fué la anterior sentencia en la Audiencia pública el mismo día de su fecha por el Sr. Magistrado D. Francisco Bonilla de que certifico. Palma doce de julio de mil novecientos treinta y dos.—José González.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia libro la presente en cumplimiento de lo mandado y la firmo en Palma a veinte y ocho de julio de mil novecientos treinta y dos.—José González.

Núm. 1743

Don Gerardo María Tomás Sabater, Juez Municipal encargado accidentalmente del despacho de este Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja.

En méritos del presente edicto y en los autos ejecutivos seguidos a instancia

Núm. 1728

A propuesta de la Comisión municipal de Hacienda, este Ayuntamiento ha acordado una habilitación y varios suplementos de crédito con cargo al superavit sin aplicación del presupuesto anterior, para atender al pago de determinadas obligaciones de carácter inaplazable, quedando el oportuno expediente expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación municipal, durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia; advirtiéndose que transcurrido aquél no se admitirá ninguna.

Estellenchs 27 de julio de 1932.—El Alcalde, B. Alemañ.

\*\*

Núm. 1731

Don Antonio Mulet Gomila, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en sesión del día 11 de junio último se aprobó por las cuatro quintas partes de Concejales que constituyen la Corporación el proyecto de emisión de un empréstito local de 30.000 pesetas al 5 por 100 de interés amortizables en cinco años, para atender a los gastos de construcción de edificios escuelas y Cuartel de la Guardia Civil y a los efectos de reclamación se hace saber por el presente para conocimiento de todos.

Dado en Algaida a veintidos de julio de mil novecientos treinta y dos.—A. Mulet.

\*\*

Núm. 1740

#### AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1931, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Mercadal a 26 de julio de 1932.—El Alcalde, Francisco Gomila.

\*\*

Núm. 1741

#### AYUNTAMIENTO DE SANCELAS

Ratificada la aprobación por el Ayuntamiento del presupuesto municipal extraordinario para la construcción de una escuela graduada en esta villa y una mixta con casa habitación para el Sr. Maestro en el caserío de Jornets, en sesión celebrada el día de ayer, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles durante los cuales los vecinos podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, ante y quien corresponda con arreglo al art. 301 del Estatuto municipal, en la advertencia de que transcurrido el mentado plazo no será admitida ninguna.

Sancellas 30 julio de 1932.—El Alcalde, Antonio Bibiloni.

\*\*

Núm. 1742

#### AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día diez y nueve del actual, el presupuesto extraordinario formado para la reforma de la calle del Silencio y terminación de las obras de la Escuela Graduada del Paseo de Antonio Maura, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, durante los cuales y quince días más, podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia con arreglo a los artículos 301 del Estatuto y 6.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Manacor 29 julio de 1932.—El Alcalde, Antonio Amer.

\*\*

Núm. 1744

#### AYUNTAMIENTO DE SINEU

En sesión celebrada el día 24 del actual, acordó exponer al público a efectos de reclamación, por espacio de quince días a contar desde la publicación de este anuncio, el Padrón de Inquilinato de este término municipal, correspondiente al presente ejercicio.

Lo que se anuncia al público al objeto de que puedan reclamar los que se consideren perjudicados.

Sineu 30 de julio de 1932.—El Alcalde, Bartolomé Ferragut.

\*\*

la clase de los inscritos en él, los vaya admitiendo exclusivamente de dicho censo por riguroso turno de antigüedad en las fábricas de dicha Sociedad «La Fertilizadora», censo que debería estar en poder de este Jurado, a los efectos del estricto cumplimiento de sus fines. En cuanto a la actitud de ambas partes, la patronal parece irreductible en su oposición a la proposición de la Sociedad obrera mencionada, por cuestión de principios de libertad de contratación del trabajo.—En cuanto a la parte obrera parece muy empeñada a reivindicar lo que cree un derecho de reingreso a «La Fertilizadora», adquirido a virtud del tiempo que los obreros despedidos trabajaron en ella.—Lo que en cumplimiento del referido art. 41 tengo el honor de exponer al superior criterio de V. E.—Palma 12 de julio de 1932.—Excelentísimo Señor.—El Vice-Presidente, Ignacio Ferretjans.—Rubricado.—Excelentísimo señor Ministro del Trabajo y Previsión Social.—Madrid.

Lo que se publica a los expresados efectos de reclamación.—Palma 26 de julio de 1932.—El Secretario, Jaime Rebossa.—El Vice-Presidente, Ignacio Ferretjans.

\*\*

Núm. 1715

#### JURADO MIXTO DEL TRABAJO

de Transportes Marítimos, Sección de Carga y Descarga de Palma

Acuerdos adoptados por el Jurado Mixto de Transportes Marítimos, Sección de Carga y Descarga de Palma de Mallorca en su sesión del día 21 de julio de 1932.

1.º Aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Aclaración de los acuerdos a que se refiere el pacto en el sentido de que los obreros que fueron de la colla de la Transmediterránea y que por la reducción de la misma se ven hoy obligados a trabajar únicamente cuando les corresponde por el turno general, siempre que se les llame al trabajo por los listeros vayan a realizar su labor en la carga y descarga de los buques de la Transmediterránea con la condición empero, de que si al obrero que sustituya a los que vayan a trabajar en los buques de la Transmediterránea le corresponde únicamente medio jornal de trabajo, haga el otro medio jornal él, y no el ex-obrero de la «colla».

3.º Proponer al Sr. Delegado Provincial del Trabajo imponga una multa de veinticinco pesetas a D. Miguel Vadell, por haber infringido el pacto.

4.º Requerir a Don Cayetano Más para que emplee únicamente un obrero especializado en la medición de tablonos y que sea de los incluidos en la lista general y el cual será baja de la misma mientras dure la descarga de cada buque y no podrá realizar otro trabajo y por ningún concepto al material de descargar tablonos.

Palma de Mallorca 22 de julio de 1932.—El Presidente, Fernando Pou.

\*\*

Núm. 1718

#### AYUNTAMIENTO DE CONSELL

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de hoy la propuesta de un suplemento de crédito de 22.000 pesetas, a cubrir por medio del Superavit del ejercicio de 1931, conforme con lo dispuesto en el art. 11 del vigente Reglamento de Hacienda municipal queda expuesto al público el expediente a que se contrae dicho suplemento de crédito en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia al efecto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el art. 12 del citado Reglamento.

Consell 27 julio de 1932.—El Alcalde, Pedro Isern.

\*\*

Núm. 1727

#### AYUNTAMIENTO DE ESTELLENCHS

Formado y aprobado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1933, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Estellenchs a 27 de julio de 1932.—El Alcalde, B. Alemañ.

\*\*

Las elecciones se verificarán en la siguiente forma:

La designación de los tres Vocales efectivos y tres suplentes de representación patronal se hará de conformidad con lo que establece el artículo 15 de la Ley de Jurados Mixtos por no haber ninguna entidad de ese carácter inscrita en el Censo electoral social. A las elecciones se convoca a todos los señores del ramo de zapatería del término de Lluçmayor a las elecciones que se celebrarán el día 14 del próximo agosto a las 10 de la mañana en el local de la Delegación del Consejo de Trabajo de la ciudad. Ayuntamiento, advirtiéndose que la votación será secreta y por sufragio y que los electores deberán acreditar su personalidad.

Los tres Vocales obreros efectivos suplentes serán designados por la lista de obreros constructores de calzado Recompensa del Trabajo, de Lluçmayor, con 264 socios.

La entidad convocará a Junta general a las 10 de la mañana en el local de la Delegación del Consejo de Trabajo de la ciudad. Ayuntamiento, advirtiéndose que la votación será secreta y por sufragio y que los electores deberán acreditar su personalidad.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 10 de la mañana en el local de la Delegación del Consejo de Trabajo de la ciudad. Ayuntamiento, advirtiéndose que la votación será secreta y por sufragio y que los electores deberán acreditar su personalidad.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

El escrutinio general se celebrará el día 17 de agosto a las 11 de la mañana.

del Procurador Don Rafael Ramis Mayol en representación de Don Victoru Sentre Tetard contra Don Juan Rosselló Sans se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes muebles que se dirán, habiéndose señalado para su remate el día once de agosto próximo y hora de las once en la sala audiencia de este Juzgado—calle de San Miguel 86.

BIENES MUEBLES

Table listing items for auction with prices in Pesetas. Items include: 1.º Un comedor formando juego, compuesto de una mesa colisa, un trinchante, una vidriera paradora sin cajones, un reloj de caja, seis sillas con asiento y respaldo de cuero, todo de madera al parecer de roble, esculpura, justipreciada en. 1.000'00; 2.º Una lámpara de comedor de madera con cuatro bujías imitación llamas, en. 50'00; 3.º Cuatro sillas, un sofá, dos sillones, madera de roble, tapizadas terciopelo, justipreciados, en. 350'00; 4.º Una mesa antigua, en. 50'00; 5.º Otra lámpara de madera, de cinco mechones, en. 100'00; 6.º Una lámpara de pié, en. 75'00; 7.º Una sillera de médula color natural, compuesta de seis sillas, dos sillones, un sofá y mesa centro, en. 150'00; 8.º Una mesa comedor de madera teñida, justipreciada, en. 25'00; 9.º Dos aparadoras, rinconeras, con piedra marmol y armarios todos de madera, en. 200'00; 10. Seis sillas comedor, en. 30'00; 11. Una estufa redonda, de lujo, de hierro fundido, en. 25'00; 12. Un automovil marca «Dedión Button» matrícula P. M. núm. 3.070, en. 2.000'00; Total Pesetas. 4.055'00

Condiciones de subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo las que podrá hacerse a calidad de cederse el remate a tercero.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al 10 por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de venta.

El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar el depósito prevenido anteriormente.

Palma de Mallorca a veinte y seis de julio de mil novecientos treinta y dos.—Gerardo M.º Thomás.—Ante mí, P. H., Juan Bennaser.

\*\*

Num. 1719

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia e instrucción del Partido de Inca.

Por el presente hago saber: Que en los autos declarativos de menor cuantía que se mencionarán, que se tramitan en este Juzgado, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen.—«Sentencia.—En la ciudad de Inca veintidos de julio de mil novecientos treinta y dos.—Vistos por el señor D. Gabriel Alou Bernat, los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad seguidos por José Bernat Cifre, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Pollensa contra Miguel Bernat Cifre, mayor de edad, cuyas demás circunstancias no constan y en ignorado paradero, estando el primero defendido por el Letrado don Honorato Sureda y representado por el procurador D. Antonio Salas y en rebeldía el demandado representado por los estrados del Juzgado.—Fallo.—Que, estimando la demanda, debo condenar y condeno al demandado Miguel Bernat Cifre a que dentro de quinto día, satisfaga al actor la suma de tres mil seiscientas pesetas, condenándole, además, al pago de las costas. Notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve si dentro de segundo día no se interesa la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel

Alou.—Rubricado». Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Miguel Bernat Cifre se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia según se tiene acordado.

Dado en Inca a veintiseis de julio mil novecientos treinta y dos.—Gabriel Alou.—El Secretario Judicial, José M.º Berná.

\*\*

Núm. 1725

D. José María Díez y Díaz, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Mahón y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido a instancia del procurador D. Gabriel Orfila en representación de D. Bartolomé Sintés Tuduri, vecino de San Luis, contra Miguel Carreras Pons, en reclamación de tres mil pesetas intereses y costas, se saca a pública subasta por la cantidad de cuatro mil novecientas pesetas la siguiente

FINCA:

Una casa y una viña de dos barcillas de sembradío o sean veinticuatro áreas, situadas en tierras del caserío de Llumesanas del término municipal de esta Ciudad, lindante Norte y Este con porción segregada y vendida a Vicente Pons Carreras, Sur con camino y tierras de Sebastián y Gabriel Goñalons y Oeste con otras de Juan Pons y Juana Tuduri. La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día seis del próximo mes de Septiembre a las doce de su mañana.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución y no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo.

Dado en Mahón a diez y seis de julio de mil novecientos treinta y dos.—José María Díez y Díaz.—Enrique Clariana.

\*\*

Núm. 1726

Don Juan Rosselló Rosselló, Abogado, Juez Municipal suplente del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se sacan a pública subasta por término de cuatro días por segunda vez y con el veinte y cinco por ciento de rebaja los bienes que se dirán embargados en el juicio verbal seguido ante este Juzgado a instancia de Don Miguel Juliá Más contra D. Vicente Saggese Senise en reclamación de cantidad, habiéndose señalado para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y seis de agosto a las diez y media.

Bienes embargados

Table listing items for auction with prices in Pesetas. Items include: Una mesa pintada de color oscuro en mal estado. 3'00; Una estantería de cuatro estantes pintada del mismo color y en el mismo estado. 4'00; Un cuerpo de vidrieras compuesto de trece cristales y la parte inferior de madera. 30'00; Un banco de madera de unos dos metros de largo por medio de ancho poco más o menos de madera de melin. 25'00; Un reloj de pared forma circular. 20'00; Una mesa pintada de madera blanca con dos cajones cuya parte superior se levanta dejando un vacío para colocar papeles. 20'00; Una mesa de escritorio de cinco cajones al parecer de caoba. 35'00; Seis sillas de madera con asiento de cartón piedra. 14'00; Un sillón con asiento giratorio tapizado de malesquin verde. 10'00; Una mesita con pies torneados al parecer de nogal. 8'00; Una librería con cuerpo superior de vidriera y en el interior dos cajones y dos puertas, de madera blanca pintada color nogal. 40'00; Una carreta con ruedas de hierro. 10'00; Una báscula de unos trescientos o quinientos kilos toda de hierro. 60'00

Table listing items for auction with prices in Pesetas. Items include: Una prensa de copiar de hierro con su correspondiente mesa de madera. 15'00; Tres bombas pulverizadoras. 24'00; Una caja de caudales de hierro sin marca. 100'00; Una máquina de escribir marca Wundervood n.º 5. 500'00; Suma total. 918'00

Condiciones para la subasta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de los dos tercios del avalúo cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate a excepción de la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta y sin que esta condición sea necesaria al ejecutante.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo de subasta.

El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de constituir el depósito prevenido.

Los gastos de subasta y posteriores serán de cuenta del comprador.

Los bienes embargados estarán de manifiesto en el domicilio del demandado sito en la calle de San Miguel número 123 de diez a doce de la mañana.

Palma a veinte y seis de julio de mil novecientos treinta y dos.—Juan Rosselló.—Ramiro S. Crespo,

\*\*

Núm. 1735

Don Melchor Santandreu Carbonell, Juez municipal de Son Servera, provincia de Baleares.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado y de conformidad a las disposiciones legales vigentes se abre concurso por término de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL pudiendo los aspirantes presentar dentro de dicho plazo, sus solicitudes documentadas con arreglo al artículo 13 del Reglamento de 10 de abril de 1871. Se advierte que los emolumentos de esta Secretaría son los que por derecho del arancel le correspondan.

Son Servera veinte y siete de julio de mil novecientos treinta y dos.—Melchor Santandreu.

\*\*

Núm. 1739

Don Juan Oliver y Oliver, Juez Municipal de la villa de Muro, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer recaída a instancia de los ejecutantes D. Antonio Cladera Antich y D. Miguel Antich Pujol en el juicio verbal seguido contra los ejecutados Coloma Portells Martorell y Rafael y Jaime Pascual Moragues, de ignorado paradero, sobre pago de treinta y una pesetas ochenta y seis céntimos, importe de tres anualidades de un censo reservativo que grava la finca que a continuación se describe, se saca a pública subasta, por término de veinte días, el inmueble que se dirá, quedando señalado para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta de agosto próximo y hora de las once.

Solar hoy día casa y corral señalada con el número quince de la calle de San Antonio de esta villa, mide diecinueve metros de largo por doce metros cincuenta y un centímetros de ancho, y linda por derecha entrando (Oeste) con la de Margarita Rosselló Cifre, por izquierda (Este) con otra de Coloma Portells y por fondo (Sur) con solar de Antonio Pons Estel Boyeras, cuyo inmueble ha sido tasado en quinientas cincuenta pesetas.

La subasta y remate del descrito inmueble tendrá lugar el día y hora antes indicado, o sea el treinta de agosto próximo a las once y se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y podrá hacerse a calidad de cederse a un tercero.

2.º Todo licitador deberá consignar previamente en mesas del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, de cuyo requisito estarán relevados los ejecutantes.

3.º Todos los gastos de subasta, remate, escritura de transpaso incluso su matriz serán de cargo del comprador.

4.º Los compradores deberán darse marse con los títulos de propiedad obran en el expediente, entendiéndose que todo licitador aceptará como tales dicha titulación.

5.º Que el censo y demás gravámenes anteriores y los préstamos si los hubiere, al crédito de los continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y que rogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción acto del remate.

Dado en Muro a siete de julio novecientos treinta y dos.—El Jefe de Sala, Oliver.—El Secretario, Jaime Ramis.

\*\*

Núm. 1722

CONTRIBUCION RUSTICA

AÑOS DE 1924-25 al 1926

D. Sebastián Ramiro Salvá, Regidor Ejecutivo de Contribuciones del Ayuntamiento de Lluçmayor, provincia de Mallorca.

Hago saber: Que en el expediente instruido por el concepto y períodos susodichos, he dictado con fecha 18 de agosto la siguiente

«Providencia.—No habiendo sido los deudores que a continuación se indican sus descubiertos, ni podido recobrar los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se da la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a los deudores, cuyo acto se celebrará bajo la presidencia del Sr. Jefe de Sala de esta ciudad el día 10 de agosto de 1932 a las 10 horas en la sala que ocupa el Juzgado Municipal de esta ciudad, según dispone el artículo 1.º del Reglamento de 30 de agosto de 1926 dictado para la ejecución del Decreto de 2 de marzo anterior.

Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios y anúnciese al público por edictos en las Casas Consistoriales y los demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por el presente anuncio, advirtiendo el cumplimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento del art. 95 de la Instrucción de abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados en enajenación se ha de proceder expresados en la siguiente relación:

Nombre de los deudores y situación y cabida de las fincas que se ponen a la venta

N.º 2284.—Rafael, María, Pascual, Francisco, Francisca Ana, Gaspar, Salvador Segura Forteza; José, Miguel, Margarita y Luis Segura Forteza; Francisca Segura Miró; Francisco Segura Picó y Agustina Piña Cortés.

Una pieza de tierra del término de Lluçmayor denominada «El Marro» extensión 2 cuarteradas y 40 áreas sean 148 áreas y 6 centiáreas, por Norte Rafael Catany, Sur Rafael Ros y Oeste Rafael Ros y Oreste Ferretjans.

Capitalización 265'20 pesetas para la subasta 250'02 id.

2.º Que los deudores o sus representantes, y los acreedores hipotecarios, si los hubiere, en el momento de celebrarse la subasta, deberán consignar el importe del principal, recargos, costas y gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en mesa de la Presidencia el 5 por ciento del valor líquido de los bienes que se rematarán.

5.º Que es obligación del licitador entregar en el acto la diferencia del importe del depósito constituido en garantía de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no cubriera la venta por negarse el comprador a la entrega del precio de compra se decretará la pérdida del depósito ingresará en las arcas del Tesoro de la Nación.

En Lluçmayor a 21 de julio de 1931.—El Recaudador, Sebastián Ramiro.

—El Recaudador, Sebastián Ramiro.

—El Recaudador, Sebastián Ramiro.

—El Recaudador, Sebastián Ramiro.

—El Recaudador, Sebastián Ramiro.

—El Recaudador, Sebastián Ramiro.

—El Recaudador, Sebastián Ramiro.

—El Recaudador, Sebastián Ramiro.

—El Recaudador, Sebastián Ramiro.

—El Recaudador, Sebastián Ramiro.

—El Recaudador, Sebastián Ramiro.

—El Recaudador, Sebastián Ramiro.